



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante	ANA BELINDA ZAPATA LOPERA Y OTROS
Demandado	CARLOS MARIO MENESES SCHROEDER Y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2021 00339 00
Asunto	ADMITE DEMANDA

En atención a que fueron subsanados los yerros advertidos en el auto del 4 de octubre de 2021 y, que, en consecuencia, la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 90 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, EL JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, para tramitarse por el proceso verbal, incoada por Ana Belinda Zapata Lopera, Pedro Nel. Ramírez Urrea, Edwin Ramírez Zapata, Andrés Felipe Ramírez Zapata y Jefri Ramírez Zapata, en contra de Carlos Mario Meneses Schroeder, Servicios de Construcción con Maquinaria y Equipo S.A.S – MAYEQ S.A.S, y Liberty Seguros S.A.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa a que haya lugar, conforme lo señala el art. 369 ib.

TERCERO: Notificar a la parte demandada de este auto en la forma prevista por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, conforme a lo dispuesto por los artículos 290 a 292 del C. G. del P., corriéndosele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para contestar y/o excepcionar. (Art. 369 del C.

G. del P.). En los casos en que ello sea posible, se enviará como mensaje de datos a las direcciones de correo electrónico señaladas en el escrito inicial, la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este proceso, deberá ser remitido a la cuenta de correo: ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La notificación electrónica se hará a través del correo electrónico del juzgado en los términos del canon 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Frente a los demandados que no cuenten con la dirección electrónica para la comunicación de la providencia admisorias, la notificación correrá por cuenta de la parte demandante.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar, a la abogada Nórida Natalia Trejos Villegas identificada con la T.P., No 272.731 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ

M

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69d0bfb97d1f5f3e6ab29c1c7b6e41f27d5b3973fc0fbaee3f309573f08c92d**

Documento generado en 08/11/2021 07:26:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>